

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2020

Por el que se designa titular de la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aviso: Aviso a fin de buscar titular para la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo IEEM/CG/246/2015

En sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/246/2015, mediante el cual designó titular de la DJC.

2. Publicación de Aviso

Con motivo de la renuncia de la titular de la DJC, se publicó en la página electrónica del IEEM, del cuatro al trece de noviembre de dos mil diecinueve, el Aviso en el cual se hicieron del conocimiento público las funciones específicas del área, el formato de *curriculum vitae* de aspirante y la manifestación de consentimiento para la publicación de cédulas, así como el perfil del cargo a designar.

3. Recepción de documentos

Del cuatro al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se recibieron, en la dirección de correo electrónico: aspirantes@ieem.org.mx, treinta y ocho *curriculums* de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

4. Verificación del cumplimiento de requisitos legales

Del cuatro al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la SE llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de quienes aspiraron al cargo.

5. Valoración curricular de aspirantes

La SE sometió a la consideración de las consejeras y los consejeros electorales, la documentación de quienes cumplieron los requisitos legales, a fin de llevar a cabo la valoración curricular correspondiente.

El Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales realizaron la valoración curricular de quienes aspiraron a la titularidad de la DJC, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo; con base en su preparación y actividades académicas, experiencia laboral en materia electoral y en cargos directivos o gerenciales y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró; ello, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

6. Entrevistas de aspirantes

Se llevaron a cabo las entrevistas de manera presencial a seis aspirantes -tres mujeres y tres hombres- en las instalaciones del IEEM por parte del Consejero Presidente, de las consejeras y los consejeros electorales, así como del Secretario de este Órgano Superior de Dirección; asimismo, se contó con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores, cumpliéndose con el principio de igualdad de oportunidades en todo momento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quien ocupe la titularidad de la DJC, atento a lo dispuesto por los artículos 24, numerales 1 y 4, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Por otra parte, el Apartado C de la Base en cita, dispone que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos

previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales.

En términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 19, numeral 1, inciso c), prevé que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, son aplicables para los OPL en la designación, entre otros, de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

El numeral 2, del artículo en cita, refiere que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, entre otras, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El artículo 24, numeral 1, dispone que, para la designación de las personas titulares de las direcciones ejecutivas, la Consejera o el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrado o registrada como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

- No estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por su parte, los numerales 2, 3 y 4 del artículo en cita, establecen lo siguiente:

- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- La propuesta que haga la Consejera o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejeras y consejeros electorales de las consejerías distritales y municipales.
- Las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeras o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2, establece que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del mismo.

Constitución Local

El artículo 11, primer párrafo, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en comento menciona que el IEEM contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

En términos del artículo 168, párrafos primero y segundo, el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169 determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 indica que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 185, fracción V, el Consejo General tiene la atribución de designar a las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones de la Junta General del IEEM con el voto de dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales.

En términos del artículo 198, segundo párrafo, quienes ocupen las Direcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos o mexicanas por nacimiento.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- III. Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- IV. Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- V. Contar con experiencia en el área correspondiente.

El artículo 199 prevé las atribuciones de la DJC.

Reglamento Interno

El artículo 32 establece las facultades de las direcciones del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 35, párrafo primero, la DJC es el órgano del IEEM encargado de asesorar y apoyar a las otras áreas, en lo relacionado a aspectos electorales, jurídicos y administrativos, vigilando el estricto apego a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como representar al IEEM ante tribunales jurisdiccionales y autoridades administrativas municipales, locales y federales, respecto de los juicios o trámites en que pudiera estar relacionado el mismo, previo poder notarial que otorgue el Secretario Ejecutivo.

Ley del Trabajo

El artículo 8, fracciones I y II, segundo párrafo, establece que se entiende por personas servidoras públicas de confianza, aquéllas cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del o la titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; asimismo que son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, entre otras.

El artículo 9, fracción I, prevé que, para los efectos señalados en el artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de dirección, aquéllas que ejerzan las personas servidoras públicas responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas.

De lo anterior se advierte que las y los servidores públicos electorales del IEEM que tengan funciones de dirección o de conducción en alguna de sus áreas, resultan ser trabajadores de confianza.

III. MOTIVACIÓN

Formulación de la propuesta

Toda vez que la titularidad de la DJC se encuentra vacante, a fin de dar a conocer a la ciudadanía el procedimiento, las etapas y los requisitos obligatorios para las personas que estuvieran interesadas en participar en la designación para cubrir tal cargo, se publicó un Aviso en la página electrónica del IEEM, en la que se incluyó el perfil del mismo; para tal efecto, se habilitó la dirección de correo electrónico: **aspirantes@ieem.org.mx** donde se recibieron treinta y ocho *curriculums* de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

En ese orden de ideas, la SE verificó oportunamente el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación de quienes se interesaron en aspirar a la titularidad de la DJC, de lo cual se desprendió que de las treinta y ocho personas que mandaron su solicitud con la documentación soporte, diez no cumplieron con algún requisito legal.

Ahora bien, la documentación de quienes sí cumplieron los requisitos de dicha revisión, fue sometida a la consideración de las consejeras y consejeros electorales de este Consejo General a fin de llevar a cabo la valoración objetiva curricular, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en su experiencia profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, entre otras, así como su experiencia en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró, a fin de identificar a quienes contarán con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

Es importante señalar que, en la valoración curricular, se tomaron en consideración los siguientes criterios de ponderación, que permitieron garantizar la imparcialidad, independencia, y profesionalismo de las y los aspirantes:

Contar con los conocimientos y experiencia probadas que permitan el adecuado desempeño de sus funciones, hasta 100 puntos que se distribuyeron de la siguiente manera:

- Preparación y actividades académicas: hasta 20.
 - Grado de maestría: 5.
 - Grado de doctorado: 6.
 - Diplomado (asociado con el puesto al que se aspira): 3.

- Especialidad (asociada con el puesto al que se aspira): 4.
- Participación en eventos académicos (en calidad de ponente): 1.
- Publicación y/o participación en libros y revistas científicas: 1.
- Experiencia laboral en materia electoral: hasta 50
 - Acreditada en órganos electorales: hasta 20.
 - Acreditada en áreas afines al cargo: hasta 15.
 - Acreditada en actividades específicas del cargo: hasta 15.
- Experiencia laboral en cargos directivos o gerenciales: hasta 30.
 - Acreditada en cargos directivos: hasta 20.
 - Acreditada en cargos directivos afines al cargo: hasta 10.

Una vez que se identificó a las seis personas aspirantes –tres mujeres y tres hombres– que contaron con los mayores elementos, se programaron las entrevistas para llevarse a cabo el cinco de marzo de dos mil veinte, en las que participaron el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales, así como el Secretario Ejecutivo, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores; ello con la finalidad de conocer las aptitudes, experiencias y conocimientos empíricos en materia electoral de quienes aspiraron a la titularidad de la DJC.

Es menester señalar que la entrevista tuvo un valor de 0 a 100 puntos; al respecto, el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales, así como el Secretario Ejecutivo, constataron la idoneidad de quienes aspiraron a ocupar el cargo de mérito a través de una revisión objetiva de aspectos relacionados con su experiencia profesional y laboral, mediante preguntas que a su juicio permitieron evaluar los siguientes criterios de ponderación:

- a) Conocimiento de la materia electoral: hasta 15 puntos.
- b) Conocimiento y aplicación de principios rectores: hasta 10 puntos.
- c) Concepción y aplicación de liderazgo: hasta 15 puntos.
- d) Comunicación interpersonal: hasta 10 puntos.
- e) Trabajo en equipo: hasta 10 puntos.
- f) Habilidad para trabajar bajo presión: hasta 15 puntos.
- g) Capacidad para negociación: hasta 10 puntos.
- h) Profesionalismo e integridad: hasta 15 puntos.

En ese tenor y tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos legales, las valoraciones curriculares realizadas, los resultados de las entrevistas llevadas a cabo y los criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo de

quienes aspiraron al cargo por designar, el Consejero Presidente de conformidad con su facultad prevista en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, propone a este Órgano Superior de Dirección a Mayra Elizabeth López Hernández, quien considera que cuenta con el mejor perfil para ocupar la titularidad de la DJC, en virtud de que estima reúne los requisitos legales que se requieren para ocupar el cargo señalado, aunado a que obtuvo la mejor valoración curricular y de la entrevista a la que estuvo sujeta por parte de las y los consejeros electorales y del Secretario Ejecutivo.

Análisis de la Propuesta

Este Consejo General advierte que Mayra Elizabeth López Hernández cumple los requisitos previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM; asimismo, se observa que, en la formulación de tal propuesta, el Consejero Presidente se apegó a los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a quienes integran los consejos distritales y municipales del IEEM.

Es importante destacar que se verificó que la participación de Mayra Elizabeth López Hernández como aspirante a la titularidad de la DJC, estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; asimismo, para su propuesta se tomaron en consideración los criterios que garantizan los principios referidos en el párrafo anterior, de manera que su perfil se considera adecuado para el desempeño de dicho cargo.

Cabe señalar que los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM, se cumplen en los siguientes términos:

Requisitos Formales	Documento Probatorio
Ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente y acta de nacimiento.
Inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Acta de nacimiento y credencial para votar vigente.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.

Conclusión

Toda vez que se advierte el cumplimiento de los requisitos en estudio, el Consejo General estima procedente la aprobación de la propuesta realizada por el Consejero Presidente y, en consecuencia, se designa a Mayra Elizabeth López Hernández como titular de la DJC, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Este Consejo General estará atento al desempeño de la designación realizada por el presente acuerdo para, en todo caso, adoptar las medidas que estime pertinentes, dado que el cargo en cuestión, resulta ser de confianza.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a Mayra Elizabeth López Hernández como titular de la DJC, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Expídase el nombramiento a la titular designada en el Punto Primero de este acuerdo y notifíquesele el mismo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DA la designación realizada, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que deriven de su aprobación.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de todas las áreas del IEEM la designación realizada por este Consejo General.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.
- SEXTO.** Los asuntos que se encuentren en curso en la DJC serán tramitados y concluidos bajo la responsabilidad de la titular designada.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la segunda sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos

de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**